

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LA FECHA DE CORTE DEL LISTADO NOMINAL CON FOTOGRAFÍA DEFINITIVO QUE SE UTILIZARÁ EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE A TRAVÉS DEL CUAL SE RENOVARÁN A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO, RESPECTIVAMENTE

ANTECEDENTES

I.- Para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete se utilizó como fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo el *treinta y uno de julio de dos mil siete*. En el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho la fecha utilizada fue el *treinta y uno de agosto de dos mil siete*.

II.- Para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 se utilizó como fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo el *treinta y uno de marzo de dos mil diez*.

III.- En fecha diez de agosto de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-109/2010 a través del cual determinó revocar en todos sus términos el punto Quinto del acuerdo CG-224/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en dicha resolución se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que tome y acuerde las medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades Estatales, tendientes a instrumentar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la credencial para votar con fotografía cuyo último recuadro es el "03", puedan votar en las entidades federativas en las que se celebraran elecciones en el año dos mil once, al efecto, amplíen su vigencia para los efectos del voto hasta la fecha en que se celebre en cada estado la elección correspondiente.



IV.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

V.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

VI.- En fecha trece de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/PRE/975/11 el Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado le requirió al Vocal Ejecutivo Local del Instituto Federal Electoral en Puebla, Licenciado Luis Zamora Cobian, la presencia del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla, Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, el día martes diecinueve de abril del año en curso con la finalidad de abordar el tema relativo al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, entre el Organismo Electoral que representa y este Instituto, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

VII.- En mesa de trabajo de los Integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha diecinueve de abril de dos mil once, se discutió el asunto materia del presente acuerdo asistiendo a dicha reunión el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Federal Electoral, Licenciado Luis Zamora Cobian, y el Vocal del Registro Federal de Electores de dicha Junta, Maestro Carlos Alberto Montero Catalán.

Durante el desarrollo de la reunión se señaló la necesidad de definir por parte de este Organismo Electoral la fecha de corte del Listado Nominal que se utilizará para la jornada electoral, pues ese dato es determinante para la ejecución de actividades como la insaculación de ciudadanos que serán capacitados para integrar las Mesas Directivas de Casillas.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e



independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código Comicial y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de la materia el Consejero Presidente del Consejo General suscribirá anualmente convenio de apoyo y colaboración electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de que este último proporcione al Instituto los elementos técnicos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

En relación con el artículo anterior, los numerales 241, 242 y 243 del Ordenamiento Legal en comento establecen algunas de las especificaciones y términos que debe contener y observarse en la celebración del convenio de referencia, tales como:

- La celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón;
- La fecha límite para que los ciudadanos obtengan su credencial para votar con fotografía;
- El período de exhibición del Listado Nominal y en el que pueden formular observaciones los partidos políticos;
- La fecha de entrega del Listado Nominal definitivo;
- El compromiso del Registro Federal de Electores para elaborar el Listado Nominal que contenga el nombre de las personas incluidas en el Padrón y su fotografía, agrupados por Distrito, Municipio y Sección Electoral, el cual deberá ser entregado al Instituto Electoral del Estado a más tardar treinta días antes de la jornada electoral.

Lo anterior, debe observarse de manera irrestricta durante el desarrollo de un Proceso Electoral Ordinario, sin embargo durante el desarrollo de un Proceso



Electoral Extraordinario, como ha sostenido este Cuerpo Colegiado, debe asegurarse en todo momento el respeto a las disposiciones del Código de la materia, el no limitar los derechos que dicho Ordenamiento Electoral tutela y ante todo observar las etapas que conforman un Proceso Electoral, dando cabida a la realización de cada una de las actividades que el mencionado Cuerpo Legal establece y garantizando así el respeto al principio de definitividad que rige el desarrollo de dichas etapas.

En ese contexto, si bien en un Proceso Electoral Extraordinario se contempla una reducción a los tiempos de las etapas y actividades de un Proceso Electoral Ordinario, sin que implique la vulneración a alguno de los derechos o prerrogativas de los partidos políticos pues se cuida en todo momento no exceder ni limitar los plazos que el Código contiene, cuyas disposiciones son enunciativas más no limitativas; tampoco el actuar de este Instituto debe alejarse de una regularidad en la acción institucional y de la estabilidad de los procedimientos desarrollados en lo que ejecutar su labor y que son la base de su institucionalización.

Así, como se advierte en los antecedentes del presente acuerdo este Organismo ha venido preservando esa regularidad en criterios relacionados con el desarrollo de los Procesos Electorales Extraordinarios, como es en el presente caso la determinación de la fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo que se utilizará el día de la Jornada Electoral, la cual ha tomado como referencia la fecha que se utiliza en los Procesos Electorales Ordinarios respectivos.

Bajo ese orden de ideas, este Cuerpo Colegiado buscando generar las condiciones óptimas para desarrollar el Proceso Electoral Extraordinario de este año y observando esa estabilidad de los procedimientos desarrollados que han sido implementados en anteriores Procesos Electorales, determina pertinente utilizar como fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo que se utilizará el día de la Jornada Electoral para el presente Proceso Electoral Extraordinario el utilizado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, siendo el **treinta y uno de marzo de dos mil diez.**

Lo ya señalado, no solo sigue la regularidad en la acción institucional bajo la cual actúa este Organismo Electoral, sino que también proporciona certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola sin que se haga nugatorio el derecho de la ciudadanía a votar ya que los ciudadanos que participaron en la jornada electoral del cuatro de julio de dos mil diez también podrán participar este tres de julio de dos mil once.



Esto es así, ya que en todo momento debe de velarse por el respeto a los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como es en el derecho de votar que tiene como principal fundamento promover la democracia representativa, por lo tanto las interpretaciones y determinaciones que se tomen al respecto deben potenciar su ejercicio. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto señalan:

“Jurisprudencia 29/2002

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte



actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Además, con la presente determinación se garantiza el cumplimiento a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, proporcionando seguridad jurídica a los partidos políticos participantes en el presente Proceso Electoral, buscando en todo momento otorgar condiciones de igualdad durante el mismo.

Atendiendo a los argumentos vertidos y con base en las disposiciones contenidas en el Código de la materia, este Consejo General considera oportuno que la fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo que se utilizará el día de la Jornada Electoral para el presente Proceso Electoral Extraordinario sea el **treinta y uno de marzo de dos mil diez.**

La presente determinación deberá incluirse en los manuales, guías y documentos que se utilicen durante el presente Proceso Electoral Extraordinario para que sea del conocimiento de la ciudadanía de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, con la finalidad de garantizar que no se vulneren los derechos político-electorales de la ciudadanía en esos Municipios.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código en cita este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla el contenido del presente acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 91 fracciones XXV, XVIII y XXIX del Código aplicable este Órgano Central faculta al Consejero Presidente del Organismo para que ejecute las acciones necesarias para difundir el contenido del presente acuerdo, de conformidad con la política de comunicación social en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina la fecha de corte del Listado Nominal con Fotografía definitivo que se utilizará el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once a través del cual se renovarán a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25, con cabecera en San Pedro Cholula, Chiantla y Huauchinango, respectivamente, en términos de lo argumentado en el considerando número 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla el contenido del presente acuerdo, en atención a los argumentos establecidos en el considerando número 4 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que ejecute las acciones necesarias para difundir el contenido del presente acuerdo, de conformidad con la política de comunicación social en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, atendiendo a lo mencionado en el considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de abril de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS